



BARANOA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00002-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GEICEL JOHANA ELLES PEREZ

DEMANDADO: YOHANNE HABIB SARMIENTO ALGARÍN

REFERENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizada la demanda, observa el Despacho que la parte demandante presenta demanda ejecutiva de alimentos ajustándose a lo establecido en el artículo 422 y ss CGP, sin embargo, se anota que, dentro de las pretensiones se expresa “y se mantenga la medida hasta tanto la menos **MARIANGEL LUCIA SARMIENTO ELLES cumpla la mayoría de edad**”. Desde ya se advierte que, lo citado no se ajusta a un proceso ejecutivo cuya naturaleza es el cobro de obligaciones que sean expresas, claras y exigibles.

Con base en lo mencionado, aclara esta agencia judicial que se libraré mandamiento de pago en atención a que como proceso ejecutivo de alimentos se reúnen todos los requisitos de ley, por lo cual se mantendrá este trámite sin ahondar en la precitada pretensión, todo esto con base en lo establecido en el artículo 90 CGP: “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda...”

Por otra parte, se observa que la parte demandante conoce canal digital de notificaciones judiciales del demandado, sin embargo, no informa como lo obtuvo ni aporta evidencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 Dcto. 806-2020

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayado fuera de texto original)

Conforme lo anterior, se ordenará la notificación del demandado con base en lo establecido en el Código General del Proceso.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YOHANNE HABIB SARMIENTO ALGARÍN** identificado con CC No. 72.021.823 por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$ 4.090.000)** y a favor de la



menor MARIANGEL LUCIA SARMIENTO ELLES representada legalmente por GEICEL JOHANA ELLES PEREZ, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago, tal como se desprende de las actas de conciliación de 06 de septiembre de 2018, 13 de agosto de 2019 y 22 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Se le concede al demandado un término de cinco (5) días siguientes a la notificación para que cancele el capital más los intereses respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del CGP. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

ARTICULO CUARTO: DÉSELE el trámite de mínima cuantía al presente proceso.

ARTICULO QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DIVINA LUZ RADA OLIVARES con CC No. 32833344, TP No. 207.350 y correo electrónico DIVINALUZ08@HOTMAIL.COM, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3166e33eeb07ee2d5e651496b74ae792437277458cd77cee50079cff22211202**

Documento generado en 21/02/2022 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>